

REFERENCIA: 5110/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Servicio de Cultura

Ref: MJS/cbv

Primero. La Providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco de León Jordán, de fecha 17 de marzo de 2025, insta a que se tramite la Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura, anualidad 2025 para las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, de Fuerteventura, constituidas legalmente cuyos objetivos o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales se encuentren los culturales.

Segundo. La Base 46ª.1 de las bases para la ejecución del presupuesto vigente relativa al trámite en la concesión de subvenciones en el ámbito de esta Administración establece que la concesión de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por esta Corporación y las Bases de Ejecución como marco general de esta actividad administrativa; las normas reguladoras de las Bases de concesión de las subvenciones concretas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Y el punto 4 de la citada base señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva prevista en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Tercero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Cuarto. Los artículos 11 y 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina el ámbito temporal y contenido de los planes estratégicos.

Quinto. El Plan Estratégico de la gestión de subvenciones públicas en materia de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura 2025-2027, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2025 prioriza la necesidad de mantener el apoyo económico para el desarrollo de actividades culturales organizadas por los colectivos y asociaciones culturales de la isla, así como para sus gastos de mantenimiento y funcionamiento habitual, contemplándose en el citado plan la Convocatoria Pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Cultura 2025.

Sexto. Existe documento de retención de crédito de fecha 19 de marzo de 2025 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 50510 3340A 4890125 por importe de 85.000,00€ y 50510 3340A 7890025 por importe de 10.000,00€, con número de operación CA/2025 220250005766 y de referencias números 22025003573 y 22025003574 respectivamente.

Séptimo. Visto lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza general de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en cuanto a las convocatorias de subvenciones.

Octavo. Vista la ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020, con vigencia indefinida, que han sido publicadas en el B.O.P Las Palmas, número 18 de fecha 10 de febrero de 2021 y en el B.O.C nº28 de fecha 10 de febrero de 2021, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2022 cuyo texto consolidado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 93 de fecha 3 de agosto de 2022 y Boletín Oficial de Canarias número 158 de fecha 10 de agosto de 2022.

Noveno. El órgano competente para iniciar y resolver la convocatoria es la presidenta del Cabildo insular de Fuerteventura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha desconcentrado en los diferentes Consejeros Insulares de Área según el decreto de la presidencia de organización y desconcentración número 885/2024, de fecha 23 de febrero, por el que resulta designado Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco León Jordán.

Décimo. Visto lo establecido para la tramitación de la concesión de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2025 de esta Corporación.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. Convocar para la anualidad 2025, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura para las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia de Fuerteventura, constituidas legalmente cuyos objetivos o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales se encuentren los culturales, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE CULTURA PARA LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DE FUERTEVENTURA, ANUALIDAD 2025.

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura para las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, de Fuerteventura con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES (EUROS)
Aplicación Presupuestaria	50510 3340A 4890125	85.000,00€
Subvenciones a Colectivos Socioculturales para los gastos corrientes de los proyectos objeto de esta convocatoria.		
Aplicación Presupuestaria	50510 3340A 7890025	10.000,00€
Subvenciones a Colectivos Socioculturales para los gastos inventariables de los proyectos objeto de esta convocatoria.		
Importe total de la convocatoria		95.000,00€

Se podrán fijar cuantías adicionales condicionadas a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como alterar la distribución de la cuantía total máxima entre las distintas aplicaciones presupuestarias a través del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con el artículo 58.4 del citado Real Decreto 887/2006.

MARCO LEGAL ESPECÍFICO:

Ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020 publicadas en el B.O.P Las Palmas, número 18 de fecha 10 de febrero de 2021 y en el B.O.C nº28 de fecha 10 febrero de 2021, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2022 cuyo texto consolidado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 93 de fecha 3 de agosto de 2022 y Boletín Oficial de Canarias número 158 de fecha 10 de agosto de 2022.

CUANTÍA MÁXIMA POR SOLICITUD:

La cuantía máxima que se podrá conceder a cada proyecto será de **10.000,00 euros**, resultantes de aplicar los criterios de valoración de esta convocatoria, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza.

BENEFICIARIOS:

Las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia de Fuerteventura, constituidas legalmente y que dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales se encuentren los culturales.

REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, señalando con carácter general los siguientes:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública (Estatul y Canaria) y con la Seguridad Social.
- No tener su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No tener pendiente justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad.
- No tener deuda pendiente de pago con el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Los solicitantes deberán tener en cuenta que:

- a) Se podrá solicitar subvención como máximo para dos proyectos, debiéndose aportar una solicitud para cada uno de los proyectos.

Limitación: La suma de los proyectos subvencionados a un mismo solicitante no podrá ser superior a 10.000,00€.

- b) Deberá acompañar en cada solicitud y por cada uno de los proyectos para los que se solicita subvención, una memoria y un plan de financiación ajustados al modelo establecido en el anexo III.
- c) Los proyectos contenidos en la solicitud que no se acompañen de su memoria y plan de financiación no podrán ser objeto de admisión a trámite y valoración.

REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales deberán contar a la fecha de presentación de la solicitud con la siguiente documentación:

- 1.-Código de identificación fiscal.
- 2.-Inscripción en los Registros de Asociaciones y Fundaciones correspondientes.
- 3.- Acreditar carecer de ánimo de lucro.
- 4.- Escrituras de constitución o estatutos registrados. Debe quedar acreditada la vinculación del objeto social de la entidad solicitante y el proyecto o actividad objeto de la ayuda.
- 5.- Acreditar la representación de quién firma la solicitud y detalle de la composición de la Junta Directiva.

Cualquier otro documento que a juicio del solicitante permita la correcta puntuación de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

COMPATIBILIDAD:

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones que otorga la Consejería de Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura para el fomento de proyectos y actividades culturales a ejecutar en la Isla de Fuerteventura, que se enmarquen dentro de las artes escénicas (teatro, música, danza, circo, performance, etc); artes plásticas, visuales y gráficas (pintura, fotografía, escultura, artesanía, dibujo etc), artes literarias; artes audiovisuales (cine, video, discos, etc), así como aquéllos que favorezcan la cultura popular y tradicional y que supongan una aportación significativa a la oferta cultural de la isla.

DE FORMA PARTICULAR, SERÁN OBJETO DE SUBVENCIONES LOS SIGUIENTES PROYECTOS.

- 1.- Los proyectos de modernización y mejora de las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, así como sus gastos de mantenimiento y funcionamiento habitual.
- 2.- Festivales culturales de pequeño y mediano formato, conciertos, representaciones escénicas artísticas y culturales.
- 3.- Proyectos audiovisuales y discográficos.
- 4.- Conferencias, jornadas, talleres, cursos, ferias, muestras, exposiciones u otros proyectos creativos y literarios.
- 5.- Proyectos de difusión y puesta en valor de la cultura popular y tradicional, así como proyectos que fomenten la diversidad cultural.
- 6.- Formación en materias artísticas.
- 7.- Organización y programación de Itinerarios culturales (presenciales o virtuales): lugares de interés de la isla de Fuerteventura, recorridos temáticos culturales: personajes históricos, literarios, monografías temáticas. Quedan excluidos las excursiones, las rutas de senderismo y cualquier otro desplazamiento a lugares de interés que no lleven aparejado un itinerario cultural.
- 8.- Proyectos culturales en formato digital.

En particular, se priorizarán los proyectos culturales que contemplen la consecución de los siguientes fines:

Posibilitar la celebración de acontecimientos de relevancia que contribuyan a enriquecer la vida cultural de la isla desde un modelo cultural inclusivo que integre la perspectiva de género, el enfoque intercultural y las herramientas de sostenibilidad ambiental.

Descentralizar y diversificar la actividad cultural para aproximarla a todos los términos municipales de la isla.

Impulsar el desarrollo y consolidación de los talentos artísticos de la isla posibilitando su visibilidad y acceso a sus creaciones artísticas.

EXCLUSIONES. Quedarán excluidos, y por lo tanto no se valorarán ni se considerarán proyectos o actividades subvencionables los que reúnan las siguientes características:

- Proyectos conformados por diferentes actividades que no mantengan un nexo o vinculación entre sus contenidos que no estén debidamente justificados en la memoria del mismo y que no sean inclusivos.
- Proyectos relacionados con manifestaciones festivas de religiosidad popular.
- Proyectos relacionados con la práctica deportiva.
- Proyectos para su ejecución en centros educativos o espacios privados de acceso restringido a sus socios y socias.
- Proyectos orientados a la promoción/formación de un colectivo profesional o que beneficien exclusivamente a sus socios y socias.
- Los que promuevan propaganda de contenido político o religioso.
- Los que tengan contenido discriminatorio por razón de nacimiento, raza, género, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social o de enaltecimiento de actitudes violentas o de odio.
- Los proyectos relacionados con áreas de conocimiento vinculado a las ciencias tecnológicas, experimentales, de la salud y sociales.

GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta convocatoria.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de quince mil (15.000,00 euros), o lo que establezca en cada caso la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán aportar como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones previstas en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

A) Gastos de mantenimiento y funcionamiento habitual de asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro:

a) Gastos corrientes:

Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales: gastos de personal y servicios profesionales, materiales fungibles, arrendamientos, reparación y conservación y suministros.

b) Gastos en inversiones:

1. Adquisición de maquinaria, útiles y herramientas, elementos de transporte y equipos informáticos necesarios para la mejora y modernización de las asociaciones y entidades dedicadas al desarrollo de actividades culturales y/o artísticas.

2. Obras y adquisición de bienes inmuebles destinados a la modernización y mejora de las asociaciones y entidades.

3. Adquisición de obras de arte y fondos bibliográficos y documentos incluidos en proyectos programas culturales.

4. Edición de productos audiovisuales tales como documentales y grabaciones musicales incluidos en proyectos culturales.

B) Gastos de publicaciones:

Se subvencionarán los siguientes gastos:

Edición en papel: gastos de creación gráfica y diseño, maquetación e imprenta.

Edición electrónica: para los libros editados en formato E-pub, serán subvencionados los gastos de reconversión del texto original desde su formato originario a HTML, la creación de las hojas de estilo CSS, la generación de fichero E-pub, la adaptación de las posibles imágenes o ilustraciones a los requerimientos del formato, así como el diseño de cubierta E-pub.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Segundas ediciones o posteriores excepto aquellas ediciones que tengan más de 30 años.

C) Gastos de proyectos expositivos:

Celebrados en la Isla de Fuerteventura en los que esté involucrada la obra del artista, y asistencia a exposiciones, eventos o residencias artísticas fuera de Fuerteventura en los que esté involucrada la obra del artista.

Se subvencionarán los siguientes gastos:

Tasas de inscripción.

Desplazamiento del/la artista (únicamente serán subvencionables los gastos de avión, barco y tren).

Alquiler del espacio.

Transporte de la obra.

Prima de seguro.

Elaboración de catálogo: en las mismas condiciones que las publicaciones.

D) Gastos de festivales, conciertos y representaciones escénicas:

Gastos corrientes de montaje y producción: especificar de manera clara el concepto y el importe correspondiente.

Honorarios de dirección artística, comisariado y personal técnico: indicar el personal que interviene en la producción con su respectiva categoría e importe del gasto.

Gastos de desplazamiento de dirección artística, comisariado y personal técnico, siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

Gastos de alojamiento de dirección artística, comisariado y personal técnico siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

Seguros y planes de seguridad derivados de la ejecución del proyecto.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

Elaboración de catálogo: en las mismas condiciones que las publicaciones.

En ningún caso serán subvencionables:

1. Los gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.
2. Los gastos de dietas y representación.

E) Gastos de conferencias, jornadas, cursos, talleres, mesas redondas:

Honorarios de dirección o coordinación.

Honorarios de conferenciantes, profesores de cursos, talleres, y ponentes de mesas redondas.

Gastos de desplazamiento y alojamiento de los participantes en el punto anterior siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

Costes de material didáctico complementario “no inventariable”, de la actividad.

Otros gastos corrientes derivados de la producción de la actividad (alquiler del espacio, de equipos de sonido e iluminación).

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

Elaboración de catálogos: en las mismas condiciones que las publicaciones.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de dietas y representación.

F) Gastos de itinerarios culturales (presenciales o virtuales):

Los servicios del guía.

El transporte para el traslado en grupo.

Coste del seguro.

La edición de folletos informativos complementarios a las visitas.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

Elaboración de catálogo en las mismas condiciones que las publicaciones.

Programación diseño del itinerario.

En el caso de itinerarios culturales **virtuales** se subvencionarán además todos los gastos incluidos en la modalidad I: proyectos culturales en formato digital.

En ningún caso serán subvencionables: Los gastos de dietas y representación.

G) Gastos de grabaciones discográficas y musicales:

Gastos de preparación (transcripciones y otros).

Gastos técnicos de grabación.

Alquiler de locales o estudios de grabación.

Gastos artísticos.

Nóminas y seguridad social.

Gastos de postproducción (edición del libreto, diseño y fabricación).

Gastos para la adquisición de los derechos de autor.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de dietas y representación.

H) Gastos de proyectos audiovisuales:

Gastos de desarrollo del guión.

Escenografía: decorado o accesorios, vestuario, maquillaje, estilista, peluquería.

Equipo de rodaje y consumibles que incluye el equipo necesario para llevar a cabo la filmación, cámaras, equipos de iluminación, trípodes, micrófonos, reflectores, baterías, grúas, discos duros, tarjetas de almacenamiento, monitores entre otros, así como los medios de transporte del equipo al lugar de filmación.

Equipo técnico: personal relacionado con el rodaje (productor, operadores de cámara, audio e iluminación, auxiliares).

Personal artístico: actrices y actores que participen en el rodaje.

Locución y rodaje.

Musicalización: efectos de sonido, musicalización, mezcla final así como composiciones originales.

Gastos de postproducción.

Gastos de distribución: gastos de adaptación del material audiovisual a un formato físico o digital (impresiones de discos, diseño gráfico de la caja y el coste de distribución).

Gastos de diseño y realización del material promocional del proyecto.

I) Gastos de proyectos culturales en formato digital:

Diseño y desarrollo de web y aplicaciones informáticas propias (incluyendo en su caso programación) desarrolladas por/para el proyecto.

Contratación de alojamiento (Hosting).

Dominios.

Certificado de seguridad.

Alquiler de plataforma para web y/o aplicaciones propias.

Alquiler de otras aplicaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto.

Producción de vídeo-teaser y/o infografía para la promoción del proyecto.

Gestión de las redes sociales.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de dietas y representación.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

-Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como justificar el importe total de la totalidad del proyecto para el que se solicita la subvención y no sólo el importe concedido de la subvención.

-Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

-Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y que se incluyen en el artículo 5 apartado 2 de estas bases.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DOCUMENTACION A PRESENTAR CON CADA SOLICITUD:

1.- La solicitud se formalizará según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo I** disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

2.-Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro, y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo II** que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

3.- Memoria o proyecto de la actividad cultural en el que se especifiquen, al menos, contenido, fechas y lugares de realización, incidencia social, así como el resto de extremos necesarios para puntuar los criterios de valoración y plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, desglosado por conceptos según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo III** que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

4.- Documento Adicional- Argumentación del cumplimiento de los criterios de valoración que establece la convocatoria, disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

Los modelos normalizados de uso obligatorio (anexos I, II, y III y documento adicional) deberán estar firmados por el presidente /a que ostenta la representación de la asociación, fundación u organización no gubernamental mediante el certificado electrónico de representación.

Además, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en esta convocatoria al menos en una de sus solicitudes.

5.- DNI del presidente /a que ostenta la representación de la asociación, fundación u organización no gubernamental.

6.- Código de Identificación Fiscal de la asociación, fundación u organización no gubernamental.

7.- Certificado en vigor que acredite la inscripción de la asociación, fundación u organización no gubernamental, la condición de presidente/a del solicitante y detalle de la composición de la junta directiva actual emitido por el registro de asociaciones o fundaciones correspondientes.

8.- Escrituras de constitución o estatutos registrados. Debe quedar acreditada la vinculación del objeto social de la entidad solicitante y el proyecto o actividad objeto de la ayuda, así como carecer de ánimo de lucro.

9.- Alta a terceros.

En el caso de que no figure ya como dado de alta en la base de datos de terceros existentes del Cabildo Insular de Fuerteventura. El modelo normalizado de alta a terceros ó modificación de datos de terceros figura disponible en el catálogo de tramites de la sede electrónica, departamento de tesorería al que deberá dirigir su solicitud.

10.-Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes de activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco (5) años.

-En la fase de la justificación de la subvención concedida se deberá aportar el detalle de los bienes adquiridos.

A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo indicación en contra del solicitante.

En el caso de no autorizar expresamente la consulta u obtención de datos por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el anexo I, deberá aportar:

-Certificado de Situación Censal de Actividades Económicas emitido por la Hacienda Estatal.

-Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales con la Hacienda Estatal.

-Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales con la Hacienda Autonómica Canaria.

-Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualquier otra documentación que permita verificar fehacientemente los requisitos específicos establecidos en la convocatoria con valor probatorio admisible en Derecho.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas. La convocatoria se publicará también en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es.

2. La presentación de la solicitud, así como la de la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Ilmta. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura, con sus correspondientes documentos y anexos (cumplimentados en castellano y en su totalidad), firmados por el representante de la entidad.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación que deba acompañarla deberán presentarse a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: (<https://sede.cabildofuer.es>), telemáticamente (obligatorio para las personas jurídicas).

Asimismo, podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley, esto es:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Trámites e información detallada: Servicio de Cultura, Tfno.: 928.86.23.00 Ext.676, correo electrónico, cbarrios@cabildofuer.es y página www.cabildofuer.es .

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

A) Instrucción del procedimiento: órganos y trámites.

Uno. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Jefatura de Servicio del Servicio de Cultura o funcionario/a en quién delegue quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios y revisión de la documentación relativa a los requisitos para ser admitido en la convocatoria.

El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y los elevará al órgano colegiado (comisión de valoración) para su evaluación e informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Dos. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes bases. Además, podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la

evaluación con la puntuación correspondiente a cada proyecto, y la cuantía de subvención a otorgar, siempre dentro del límite máximo subvencionable establecido.

En caso de no poder atender íntegramente un proyecto concreto, se podrá requerir al solicitante afectado la modificación del proyecto inicialmente presentado. En caso de que dicho proyecto tras la modificación no resulte viable, se atenderá al siguiente proyecto por orden de puntuación.

El informe de la comisión de valoración contendrá: relación de solicitantes, resultado de la valoración desglosada por criterios e importe correspondiente a cada solicitante.

Tres. Los miembros de la Comisión de Valoración serán designados por el consejero de Área Insular competente en materia de cultura y estará integrada por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco de entre las y los empleadas y empleados públicos del Cabildo Insular de Fuerteventura o sus entes dependientes, con especialidad en alguna de las materias referidas en el objeto de la convocatoria, actuando uno de estos como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

Cuatro. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo, y se concederá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen oportunas, la aceptación o renuncia, reformulación de la solicitud y en su caso, la solicitud de abono anticipado. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Cinco. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

En caso de renuncias o no aceptación en plazo a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo IV** que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B) Reformulación de las solicitudes.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Junto con la reformulación de solicitudes se debe aportar un nuevo presupuesto de ingresos y gastos que deberá especificar las variaciones efectuadas.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

C) Resolución del procedimiento: órgano competente, plazos y trámites.

Uno. El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones es el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, D. Rayco León Jordán según el decreto de la presidencia de organización y desconcentración número 885/2024, de fecha 23 de febrero.

Dos. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de **seis meses**, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

D) Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones que deban practicarse a los interesados en el procedimiento de concesión de subvención (subsanciones, propuestas de resolución-provisional y/o definitiva, concesión, recursos etc.), se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes de la citada ley, y se publicarán en los siguientes medios:

-Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>.

-Portal Web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es

La resolución de concesión de las subvenciones no pondrá fin a la vía administrativa y contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado dicha resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES Y DETERMINACION DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCION:

De acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza reguladora en materia de cultura en referencia a los criterios de valoración de las solicitudes, artículo 7 apartados 1 y dos, a los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.) PARA LOS PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ASÍ COMO SUS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO HABITUAL.

La comisión realizará la valoración de los proyectos admitidos, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada uno, aplicando los siguientes criterios generales y específicos:

Se deberá de obtener una puntuación mínima de 55 puntos sobre el máximo de los 100 posibles para continuar en el procedimiento de concesión de la subvención.

CRITERIO DE VALORACIÓN (puntuación máxima sobre 100)		PUNT.
A	INTERES CULTURAL Y ARTISTICO:	Máximo 70 Puntos.
A-1	Criterio específico: Implantación y representatividad de la entidad a nivel insular	30
A-2	Criterio específico: Experiencia y especialización	20
A-3	Criterio específico: Contribución al fomento de proyectos y actividades culturales a nivel insular	20
B	PROYECTO, PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:	Máximo 30 Puntos.
B-1	Criterio específico: Necesidades básicas de funcionamiento para la realización de proyectos	30

A-1) IMPLANTACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DE LA ENTIDAD A NIVEL INSULAR: Hasta 30 puntos, la comisión valorará, según la documentación presentada, los siguientes aspectos de la entidad:

- Número total de personas que integran la asociación.
- Antigüedad en la constitución de la asociación.
- Equipamientos e instalaciones con los que cuenta la asociación.
- Nivel de participación en los eventos culturales organizados por las instituciones insulares.

A-2) EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACION: Hasta 20 puntos, la comisión valorará los siguientes aspectos de la entidad:

- Número de actividades anuales que organiza la asociación así como la calidad e interés de los mismos desde el punto de vista cultural y/o artístico.

-Número de socios/as implicados/as directamente en la organización y desarrollo de actividades culturales.

-Materiales gráficos, plan de medios, dossier de prensa, redes sociales que utiliza la asociación para generar y difundir sus proyectos a nivel insular.

-Los premios o reconocimientos obtenidos por la asociación en el desarrollo de sus proyectos.

A-3) CONTRIBUCIÓN AL FOMENTO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES A NIVEL INSULAR: Hasta 20 puntos, la comisión podrá valorar de la entidad lo siguiente:

- Grado de apoyo a las artes escénicas (teatro, música, danza, circo, performance..).
- Grado de apoyo a las artes plásticas.
- Grado de apoyo artes visuales y gráficas (pintura, fotografía, escultura, artesanía, dibujo etc.)
- Grado de apoyo a las artes literarias.
- Grado de apoyo a las artes audiovisuales (cine, video, disco, etc)
- Grado de apoyo a la cultura popular y tradicional.

B-1) NECESIDADES BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS. Hasta 30 puntos.

-Nivel de gastos ordinarios necesarios para el desarrollo de las actividades que programa la asociación, tanto personales como de materiales e instalaciones, en relación con el número de proyectos culturales que promueve.

-Nivel de autofinanciación.

2.) PARA LOS PROYECTOS CULTURALES DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

La comisión realizará la valoración de los proyectos admitidos, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada uno, aplicando los siguientes criterios:

Para continuar en el procedimiento de concesión de la subvención se exige la obtención mínima de 55 puntos sobre el máximo de los 100 posibles, de los cuales al menos 35 deberán corresponder al criterio de valoración específico del apartado A) Interés cultural y artístico.

PROYECTOS CULTURALES DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

CRITERIO DE VALORACIÓN (puntuación máxima sobre 100)		PUNT.
A	INTERES CULTURAL Y ARTISTICO. <i>Puntuación mínima exigida 35 Puntos. (Máximo 70 Puntos).</i>	
A-1	<i>Criterio específico: Interés cultural y artístico, originalidad e innovación del proyecto.</i>	50
A-2	<i>Criterio específico: Trayectoria.</i>	20
B	FOMENTO DE MODELOS CULTURALES COMUNITARIOS E INCLUSIVOS, QUE INTEGREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL ENFOQUE INTERCULTURAL Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. (Máximo 15 Puntos).	
B-1	<i>Interés sociocultural del proyecto</i>	15

C	PROYECTO, PRESUPUESTO Y FINANCIACION. (Máximo 15 Puntos).	
C-1	Viabilidad y difusión del proyecto.	15

A-1) INTERES CULTURAL Y ARTÍSTICO, ORIGINALIDAD E INNOVACION DEL PROYECTO: Hasta 50 puntos.

La comisión valorará, según la documentación presentada, los siguientes aspectos.

- La calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural y/o artístico.
- Capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales; o el tratamiento de temáticas difundidas.
- Singularidad, diferenciación y coherencia interna, tanto en el concepto como en los elementos artísticos, técnicos, prácticos y metodológicos para el desarrollo del proyecto.

A-2) TRAYECTORIA: Hasta 20 puntos.

La comisión valorará los siguientes aspectos.

- La trayectoria del proyecto cultural, en el caso de que se trate de una actividad consolidada.
- La trayectoria de la persona solicitante y de los ejecutores materiales de las actividades.

B-1) INTERES SOCIOCULTURAL DEL PROYECTO: Hasta 15 puntos.

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- La capacidad del proyecto para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
- La capacidad del proyecto para contribuir a la captación de nuevos públicos, a la descentralización de la oferta de la programación o a la participación ciudadana en los procesos creativos y/o de gestión.

C-1) VIABILIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROYECTO: Hasta 15 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto y su coherencia presupuestaria. Se valorará la capacidad de buscar fuentes de financiación propias (ingresos de taquilla, ingresos de ventas, publicidad, patrocinios, micromecenazgos, etc.), así como la complementariedad con otras ayudas públicas y privadas.
- La claridad, concisión y precisión en la presentación, formulación y estructuración del proyecto y de su presupuesto.

-La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las nuevas tecnologías de la información: (materiales gráficos, plan de medios, dossier de prensa, redes sociales...).

CALCULO DE LA CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN:

Se aplicará la Fórmula 3 (artículo 4 de la ordenanza).

La determinación de la cuantía de la subvención se determinará atendiendo a la cuantía solicitada, a los límites establecidos en la convocatoria (10.000,00€ cuantía máxima) y al crédito disponible, que en ningún caso podrá superar el importe solicitado.

Esta convocatoria establece los siguientes umbrales de puntuación:

-Puntuación mínima exigible para participar en la convocatoria: **55 puntos**, que obtendrán el 50% de la cuantía solicitada.

-Puntuación mínima de **80 puntos** a partir de la cual los proyectos podrán obtener el 100% de la cuantía solicitada.

El tramo de puntuación intermedio entre los que obtienen el 50% y el 100% de la cuantía solicitada vendrá determinado por el tanto por ciento sobre el importe solicitado resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje}\% = (50/B-A) * (P_i - A) + 50$$

B= Puntuación que da el 100% de la subvención.

A= Mínimo para participar.

P_i= Puntos obtenidos.

Si en aplicación de lo anterior, o como resultado de ajustar los importes subvencionados a los importes máximos solicitados existiera crédito disponible, dicho importe podrá distribuirse entre las solicitudes que no hubieran alcanzado el valor máximo solicitado o el importe máximo previsto, mediante sucesivos prorrateos, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Prorrateo subvención} = (CD/P_n) * P_i$$

Siendo CD el crédito sobrante disponible; P_n la suma de la puntuación de todas las solicitudes que no hayan alcanzado el importe máximo previsto; y P_i la puntuación de cada una de esas solicitudes afectadas.

-Los proyectos que obtengan la puntuación mínima de 55 puntos podrán recibir el 50% del importe solicitado.

-Los proyectos que obtengan una puntuación comprendida entre los 56 puntos y 79 puntos podrán recibir el porcentaje % del importe solicitado que resulte de la aplicación de la formula descrita.

-Los proyectos que obtengan 80 puntos o más podrán recibir el 100% del importe solicitado.

-Se concederán subvenciones hasta agotar la línea presupuestaria existente, creando una lista de reserva con los proyectos ordenados por puntuación, para el supuesto de renunciaciones, o ampliación de las partidas presupuestarias asignadas a cada convocatoria.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:

El plazo de ejecución de los proyectos se iniciará el 1 de enero de 2025 y finalizará 12 meses después de la fecha de la resolución definitiva de la convocatoria.

PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención concedida será de 2 meses a contar desde la fecha de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Los procedimientos de justificación de estas subvenciones se sustanciarán conforme a lo previsto en la ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura vigente en el momento de iniciarse el correspondiente procedimiento de justificación.

ABONO DE LA SUBVENCION:

Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

No obstante, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que se acredite que no se dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

No se concederán abonos anticipados a los proyectos iniciados con anterioridad a la resolución de la convocatoria.”

SEGUNDO. Autorizar el gasto por importe de 95.000,00€ (**NOVENTA Y CINCO MIL EUROS**) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 50510 3340A 4890125 por importe de 85.000,00€ y 50510 3340A 7890025 por importe de 10.000,00€, con número de operación CA/2025 220250005766 y de referencias números 220250003573 y 22025003574 respectivamente.

TERCERO. Establecer como plazo de presentación de solicitudes QUINCE (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO. Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el extracto de la convocatoria para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

QUINTO. Esta resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas debiéndose publicar en el tablón de anuncios electrónico y página web de la Corporación.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.